



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0870 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-074451-2018 de fecha 06/09/2018 y la Hoja de Ruta N° E-092488-2018 de fecha 09/11/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA VICTORIA CHACALTANA RAMOS** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 29334-2018; sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 03 de Mayo del 2018, doña **ROSA VICTORIA CHACALTANA RAMOS**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total.

Que, con fecha 21 de Agosto del 2018, doña **ROSA VICTORIA CHACALTANA RAMOS**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Villa Los Educadores C-26 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 2188-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de Septiembre del 2018, se remite el Expediente N° 29334-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en respuesta al Memorando N° 2078-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de Septiembre del 2018, se solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, el Informe Técnico sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total, requerido por doña **ROSA VICTORIA CHACALTANA RAMOS**, para mejor resolver el Recurso de Apelación. Asimismo, con fecha 09 de Noviembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remite el Oficio N° 486-2018-GORE-ICA-GRDS-DRE/OSG, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 3734 de fecha 06 de Junio del 2018, que resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al personal docente de educación superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), ROSA VICTORIA CHACALTANA RAMOS, (...)"**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se elevé lo actuado al superior Jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación invocando al silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sin embargo, se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 3734 de fecha 06 de Junio del 2018, que declara IMPROCEDENTE, lo solicitado por la recurrente; por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA VICTORIA CHACALTANA RAMOS**, es contra la Resolución Directoral Regional N° 3734 de fecha 06 de Junio del 2018.



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando al Informe Técnico N° 855-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

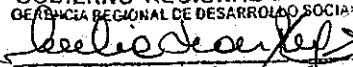
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA VICTORIA CHACALTANA RAMOS contra la Resolución Directoral Regional N° 3734 de fecha 06 de Junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Oficina Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL